



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Instalaciones Mejía S.A.S.
Demandado:	Hitos Urbanos S.A.S
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00724 00
Decisión:	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por Instalaciones Mejía S.A.S. en contra de Hitos Urbanos S.A., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Aportará poder dirigido a esta judicatura, conferido de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 74 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, con indicación expresa del número de las facturas y títulos ejecutados.

SEGUNDO: Indicará en los hechos de la demanda si la aceptación de la factura electrónica fue expresa o tácita, exponiendo las razones por las cuales se presentó la aceptación acontecida, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020.

TERCERO: De tratarse de aceptación expresa, deberán allegarse al plenario las constancias electrónicas pertinentes que den cuenta de dicha aceptación por parte del adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica, las cuales harán parte integral de la factura, y deberán indicar el nombre, identificación

o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

CUARTO: De tratarse de aceptación tácita, deberá indicarse en la demanda que el adquirente, deudor o aceptante de la factura electrónica no reclamó contra su contenido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 1 del Decreto 1154 de 2020).

QUINTO: Aunado a lo anterior, de tratarse de aceptación tácita el emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIÁN (plataforma de factura electrónica de la DIAN). (Artículo 2.2.2.5.4. - Parágrafo 2 del Decreto 1154 de 2020).

SEXTO: Con todo y lo anterior, para la circulación de la factura electrónica como título valor, el emisor o facturador electrónico, deberá efectuar tanto el registro de la factura electrónica, como los eventos relacionados con la misma (aceptación, estado de pago etc.) ante el RADIÁN (plataforma de factura electrónica de la DIAN), a efectos de que la misma pueda consultarse en dicho sistema. (Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020).

SÉPTIMO: Informará cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y allegará las evidencias correspondientes.

OCTAVO: Aportará el contrato N° 3620034 Acta N.º 1, al que se refiere la cuenta de cobro relacionada en la pretensión primera de la demanda.

NOVENO: Relacionará en un cuadro cada una de las facturas electrónicas respecto de las que pretende su ejecución, en el que se discrimine su número, valor y fecha de vencimiento.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-

11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato pdf para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 107

Bogotá, 28 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61fea853597ae2141994dde6b4f4765498ab7dec730cb85032cf38e468cefd2**
Documento generado en 27/07/2022 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>